MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO
NIT. 860041247-8

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 090-ICFE-2022, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO Y FORMAS DE INGENIERIA & ARQUITECTURA S.A.S.

Entre los suscritos, coronel **DIEGO ALEXANDER RAMOS FLOREZ**, quien actúa en nombre y representación del **INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con Cédula de Ciudadanía No. 7.695.302, expedida en la ciudad de Neiva, en calidad de Representante Legal, conforme se acredita con el acto de nombramiento contenido en el Decreto No. 117 del 27 de enero de 2022 del Ministerio de Defensa Nacional y Acta de Posesión No. 0684-22 de fecha 31 de enero de 2022 del Ministerio de Defensa Nacional; legalmente facultado para celebrar contratos conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD**, por una parte, y por la otra, **FORMAS DE INGENIERIA & ARQUITECTURA S.A.S.** con **NIT: 830.143.733-5**, representada legalmente por el señor **LUIS ANDRES REYES VILLALBA,** identificado con cedula de ciudadanía No. 93.133.436 Espinal, lo anterior de acuerdo al Certificado de Existencia y Representación Legal adjunto, expedido por la respectiva Cámara de Comercio, facultado para suscribir el presente acuerdo y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. -OBJETO:** "**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VIDRIOS CRUDOS, TEMPLADOS Y CARPINTERÍA EN ALUMINIO PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS VIVIENDAS FISCALES DEL ICFE A NIVEL NACIONAL**". **PARÁGRAFO. – ALCANCE DEL OBJETO:** El CONTRATISTA deberá dar cumplimiento al objeto contractual conforme a las condiciones establecidas en el estudio previo, pliego de condiciones, especificaciones técnicas y la oferta presentada por el contratista, los cuales hacen parte del presente acuerdo. **CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato será hasta por la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($200.000.000,00) M/CTE** incluido IVA y todos los impuestos que haya lugar **CALUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** El ICFE pagará al contratista el valor adjudicado en **CORTES PARCIALES** de acuerdo a facturación una vez se encuentre perfeccionado el contrato, expedido el registro presupuestal y demás documentos para su ejecución. **Para el pago, el contratista deberá suministrar la siguiente información:** 1. Acta de inicio. (primer corte) 2. Informe de supervisor de contrato (para cada corte). 3. Acta de corte parcial 4. Certificación bancaria (primer corte) 5. Factura electrónica (radicada en plataforma SECOP II y Olimpia IT) 6. Acta de recibo de satisfacción (ultimo corte) 7. Evaluación de servicios prestados. (ultimo corte) 8. planilla de pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda. Se aplica de acuerdo con el Decreto 1828 de fecha 27 de agosto de 2013. **NOTA 1:** La mora en los pagos no generará la suspensión o paralización de los trabajos, por ello el contratista deberá prever esta situación dentro de su flujo de caja. **NOTA 2:** El plan de pagos podrá ser modificado por la entidad de conformidad con las facturas que presente el contratista previamente avaladas por el supervisor según el avance de los servicios ejecutados **Nota 3:** La referida documentación una vez aprobada por las áreas correspondientes, el supervisor deberá cargar las mismas en la plataforma del SECOP II para su respectiva publicación y registro en la página. **PARAGRAFO 2- CUENTA BANCARIA:** Los pagos a realizar del presente contrato serán abonados a la Cuenta Corrientes No. 0560007569999084 del Banco Davivienda a nombre de FORMAS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA LTDA **CLÁUSULA CUARTA. - SUBORDINACIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El presente contrato se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 21222 del 22 de febrero de 2022 con cargo al Rubro: A-05-01-01-003-007 VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIOS Y OTROS PRODUCTOS NO METÁLICOS., emitido por el Coordinador de la Sección Financiera de la Entidad. **CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato tendrá, además de los derechos y obligaciones contenidas en la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto 0734 de 2012, Acuerdo

No. 037 de 2002 y demás normas regulatorias, las que se enuncian a continuación: **Obligaciones generales** a. Mantener la reserva y confidencialidad sobre la información que conozca con ocasión de la ejecución del contrato. b. Presentar la factura o documento de cobro de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato. c. Cumplir de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.4.2.2.16. del Decreto 1072 de 2015. d. Rendir los informes que sean requeridos, con ocasión a cumplimiento de objeto contractual. e. Ejecutar el objeto del contrato en forma oportuna, eficiente y con la mayor calidad. f. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa bajo su propia responsabilidad, por lo que no habrá ningún vínculo laboral con la entidad. g. Obrar con lealtad y buena fe en las diferentes etapas contractuales, y con lo establecido en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y sus decretos reglamentarios. h. Dar cumplimiento a sus obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social, con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 en cuanto a la afiliación y cotización al Sistema de Riesgo laborales, y otras normas que las deroguen, adicionen o modifiquen, para lo cual deberá aportar copia del documento que acredite el pago de los aportes mencionados, de acuerdo con lo establecido en la ley 789 de 2002, ley 828 de 2003. i. Cumplir con la obligación de informar oportunamente acerca de actos y condiciones inseguras, ocurridos durante el periodo de ejecución del contrato para que el contratante ejerza las acciones de prevención y control que estén bajo su responsabilidad. j. Realizar el respectivo reporte ante su ARL y la investigación de los accidentes y enfermedades laborales que puedan suceder durante la ejecución del contrato, así como la notificación de estos al supervisor del contrato. k. El contratista será responsable de todos los incidentes, accidentes y enfermedades laborales que pueda sufrir su personal, contratistas y terceros, así como el personal visitante o transeúnte, como resultado de la negligencia o descuido de tomar las medidas de seguridad necesarias en las áreas de trabajo o intervención, por consiguiente, todas las indemnizaciones correrán por cuenta del contratista. l. Deberá presentar la factura o documento de cobro de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato. m. Mantener el debido respeto con los usuarios, visitantes y demás personal con quien tenga contacto durante el desarrollo de las actividades del objeto contractual. n. Cumplir con el decálogo ambiental establecido por el ICFE. o. Realizar las demás actividades relacionadas con el objeto contractual asignadas por el supervisor del contrato. **Obligaciones específicas** a. Cumplir oportunamente con el objeto del contrato. b. Suministrar los elementos objeto del contrato en las cantidades y especificaciones técnicas solicitadas. c. Proveer la mano de obra, materiales y equipos necesarios para realizar las tareas necesarias para cumplir con el objeto del contrato. d. Cumplir con la gestión integral de residuos de construcción y demolición, en cumplimiento de la normatividad ambiental vigente. e. Garantizar la presencia en los trabajos del personal mínimo requerido para la ejecución del contrato. f. Realizar el cronograma de visitas e instalación dentro de los 3 días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio de acuerdo al requerimiento del supervisor del contrato. g. Garantizar la calidad de los bienes y servicios que suministra y, en consecuencia, se obliga a reemplazar aquellos bienes que resulten de mala calidad o que presenten imperfectos de fabricación en un tiempo no mayor a 24 horas. Este término iniciará a contar una vez hecho el requerimiento al contratista por parte del supervisor del contrato, los costos que deba incurrir en el cumplimiento del deber de garantía corren por cuenta del contratista. h. Informar al supervisor del contrato, de cualquier eventualidad que dificulte el cumplimiento del mismo. i. Mantener y garantizar el precio de los bienes y servicios objeto del contrato durante toda su ejecución. j. Cumplir con las especificaciones técnicas exigidas en el pliego de condiciones. k. Presentar en el momento de la realización de los trabajos en medio fisico y/o magnético las planillas de pago de seguridad social y riesgos laborales nivel de riesgo 5 y curso vigente de trabajo seguro en alturas nivel avanzado del personal encargado de la

instalación. l. Suplir las necesidades requeridas, las cuales serán atendidas en los siguientes tiempos después de recibido el requerimiento por parte del supervisor así: • Suministro de vidrio crudo e instalación del mismo: 12 horas • Suministro e instalación de vidrio crudo y carpintería en aluminio: 48 horas • Suministro de vidrio templado e instalación del mismo: 5 días calendario • Suministro e instalación de vidrio templado y carpintería en aluminio: 5 días calendario m. Anexar en documento la matriz de Elementos de Protección Personal e Individual de acuerdo con la exposición de peligros y riesgos en donde deberá contemplar la frecuencia de entrega del elemento, así mismo anexará el registro de entrega del EPP o EPI con su respectiva capacitación. n. Asignar una persona como responsable de coordinar las actividades para el desarrollo del contrato, quien estará en contacto con el supervisor designado por el ICFE. o. Allegar la respectiva documentación para estudios de seguridad de cada una de las personas que ejecutarán el mantenimiento, con el fin de facilitar el ingreso con su respectiva identificación al momento de atender cualquier necesidad p. Garantizar los productos instalados en cuanto a la calidad de los materiales utilizados, los cuales deberán ser nuevos, no re manufacturados, amparando los defectos o mala instalación de los bienes suministrados, por un periodo mínimo de un (1) mes. q. Asumir el suministro e instalación requeridos en el proceso o que se deriven del mismo, a TODO COSTO, es decir que los costos generados por reparaciones y cambios de componentes que se requieran para el adecuado funcionamiento de los bienes objeto del contrato, serán asumidos en su totalidad por el contratista. r. Informar oportunamente acerca de actos y condiciones inseguras, así como los presuntos incidentes y accidentes de trabajo y enfermedades laborales ocurridos durante la ejecución del contrato para que el contratante ejerza las acciones de prevención y control que estén bajo su responsabilidad; así también como la de participar en las investigaciones de los incidentes, accidentes y enfermedades laborales. s. Contar con los elementos de protección personal y equipos de seguridad necesarios de acuerdo con los servicios contratados a desarrollar, para lo cual asumirá su costo, y asegurando su buen funcionamiento y recambio o reposición según vida útil para su protección personal. Así mismo, deberá garantizar el uso de los mismos por parte de cada uno de los trabajadores involucrados en la realización de los trabajos del objeto contractual. t. Efectuar la adecuada señalización y demarcación de las áreas de trabajo, entendiéndose la señalización como el conjunto de estímulos que condicionan la acción de la persona que la recibe, cuyo objetivo es llamar la atención rápida hacia los objetos o situaciones que puedan afectar la integridad física de las personas y demás elementos de trabajo; Y demarcación como la delimitación de sitios de trabajo para condicionar a las personas, previniendo que el desarrollo de las actividades o la intervención de las áreas puedan afectar a otros trabajadores, personal, usuarios y visitantes del instituto. u. Contar con los elementos de protección personal y equipos de seguridad de trabajo en alturas de acuerdo con la labor a desarrollar, los cuales serán asumidos por el mismo. Los elementos aquí mencionados deben cumplir con los requisitos de la (resolución 1409 de 2012) y las demás normas que la modifique, adicionen, deroguen y/o complementen. Así mismo, presentar el registro de entrega EPP´S y TSA y la matriz de elementos requeridos para la ejecución de las actividades del objeto contractual. v. En los casos en que se requiera trabajo en alturas, el contratista debe diligenciar el formato de permiso o lista de chequeo establecidas por su programa de prevención y protección contra caídas y cumplir con las indicaciones **SST** en el momento de la ejecución de las actividades que contemplen trabajos en alturas. w. Contar con los equipos personales para trabajo seguro en alturas tales como: Arnés de seguridad y Eslinga en “Y” certificados, que den cumplimiento a la Resolución 1409 de 2019 y las demás normas que la complementen, modifiquen o sustituya. La fecha de fabricación y/o inspección certificada de los equipos deberá ser del último trimestre a la suscripción del contrato. x. Recolectar los residuos generados durante los trabajos de instalación y entregarlos al ICFE por intermedio del

supervisor o administrador del conjunto, para que se haga la respectiva disposición final. **Obligaciones para prevención del COVID-19:** • Reportar a la entidad y a las autoridades de salud de orden nacional, departamental y municipal cualquier caso de contagio que se llegase a presentar. • Adoptar las medidas y recomendaciones establecidas en el manual de prevención del COVID-19 del ICFE y las impartidas por el Gobierno Nacional con el fin de reducir el riesgo de exposición al COVID-19. • Contar con los protocolos para el manejo del COVID- 19 (bioseguridad, movilidad segura y salud pública) requeridos por el gobierno nacional de acuerdo con su actividad económica. Dichos protocolos deberán contar con la aprobación de reactivación económica en Bogotá, que se verificarán al inicio del contracto por medio de la plataforma virtual de la alcaldía mayor de Bogotá. • El contratista deberá garantizar que se efectué el control diario de reporte de condiciones de salud, toma de temperatura corporal y manejo y seguimiento de los casos sospechosos y de los casos confirmados en atención y prevención del COVID-19. **CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El presente contrato deberá ejecutarse hasta el **20 DE DICIEMBRE DE 2022** y/o hasta agostar el presupuesto o lo primero que se cause contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, previa aprobación de las garantías por parte del competente contractual, verificación del pago de aportes parafiscales y seguridad social y expedición del registro presupuestal. NOTA: Es de exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA tener en cuenta las situaciones favorables o desfavorables que se puedan presentar durante la ejecución del contrato para cumplir con el plazo convenido **CLÁUSULA SEPTIMA. - LUGAR DE EJECUCIÓN:** ***La instalación tanto de la ventanería como de la perfilería de acuerdo con las necesidades se desarrollará en las viviendas fiscales de las seccionales a nivel nacional así:***

DIV	BR	UNIDAD	CIUDAD	OF	SUB	TOTAL
DIV-I	BR02	BAS02	BARRANQUILLA	30	52	82
		BIVER	MALAMBO	24	106	130
		BICOR	SANTA MARTA	27	90	117
	BR10	BAS10	VALLEDUPAR	29	75	104
		GMRON	BUENAVISTA	10	47	57
		BICAR	RIOHACHA	10	36	46
DIV-II	BR01	BATAR	SOGAMOSO	10	36	46
		BAS01	TUNJA	26	84	110
		GMSIL	BONZA	7	22	29
		BISUC	CHIQUINQUIRA	9	31	40
	BR05	BAGRA	BARRANCA	8	44	52
		BAGAL	SOCORRO	8	30	38
		BAS05	BUCARAMANGA	66	248	314
		BILUD	SAN V. CHUCURY	0	7	7
	BR30	BAS30	CUCUTA	22	56	78
		BIROV	PAMPLONA	9	17	26
		BISAN	OCAÑA	10	17	27
DIV	**BR**	**UNIDAD**	**CIUDAD**	**OF**	**SUB**	**TOTAL**
DIV-III	BR03	BAPAL	BUGA	6	22	28
		BAS03	CALI	76	216	292
		BIVEN	CARTAGO	10	16	26
		BICOD	PALMIRA	7	48	55
	BR23	GMCAB	IPIALES	15	41	56
		BAS23	PASTO	7	28	35
	BR29	BAS29	POPAYAN	18	61	79
DIV-IV	BR07	BAS07	VILLAVICENCIO	65	167	232
		BIVAR	GRANADA	15	21	36
	BR22	BAS22	SAN J. GUAVIARE	8	24	32
DIV-V	BR06	BAS06	IBAGUE	36	104	140
		BIPAT	HONDA	5	13	18
		BICAI	CHAPARRAL	7	25	32
	BR08	BAS08	ARMENIA	12	47	59

		BICIS	PUEBLO TAPAO	4	40	44
		BASAM	PEREIRA	11	39	50
		BIAYA	MANIZALES	11	17	28
	BR09	BAS09	NEIVA	17	104	121
		BIPIG	GARZON	7	10	17
		BIMAG	PITALITO	11	44	55
DIV	**BR**	**UNIDAD**	**CIUDAD**	**OF**	**SUB**	**TOTAL**
DIV-VI	BR12	BAS12	FLORENCIA	35	87	122
		BICAZ	SAN V. CAGUAN	6	33	39
	BR26	BAS26	LETICIA	18	40	58
	BR27	BIROR	VILLA GARZON	3	12	15
		BISOR	LA TAGUA	4	20	24
DIV-VII	BR04	BAJES	MEDELLIN	8	40	48
		BAS04	MEDELLIN	41	52	93
		GMJCO	RIONEGRO	8	24	32
		BIGIR	MEDELLIN	7	12	19
		PINARES	MEDELLIN	0	59	59
		BIOSP	BELLO	10	80	90
	BR11	BAS11	MONTERIA	22	49	71
		BIRIF	CAUCASIA	12	22	34
	BR14	BIBOM	GUASIMAL	6	34	40
		BIREY	CIMITARRA	8	26	34
		BICAB	CANTIMPLORA	9	20	29
	BR17	BAS17	APARTADO	21	80	101
		BIVEL	SAN P. URABA	4	8	12
DIV	**BR**	**UNIDAD**	**CIUDAD**	**OF**	**SUB**	**TOTAL**
DIV-VIII	BR16	BAS16	YOPAL	33	127	160
		BIRNA	TAURAMENA	6	24	30
	BR18	BAS18	ARAUCA	12	32	44
		BIRAN	TAME	0	8	8
		GMRPI	SARAVENA	4	6	10
U/DES	BRCOM	BASCO	FACATATIVA	20	50	70
	BRLOG2	BASEN	TOLEMADA	156	353	509
	BRCNA	BASCN	LARANDIA	28	60	88
BOGOTA				807	977	1784
TOTAL				**1941**	**4420**	**6361**

CLÁUSULA OCTAVA. - VIGENCIA: La vigencia del contrato será el plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más. **CLÁUSULA NOVENA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato termina por: **a**) mutuo acuerdo entre las partes, **b*)*** Terminación o vencimiento del plazo. **c)** Por la declaración de incumplimiento del contratista o **d**) Por cualquiera de las causales legales consagradas para la terminación de los contratos. **CLÁUSULA DECIMA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Al presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones contenidas en los artículos 15, 16, 17 Y 18 de la Ley 80 de 1993, así como el Art. 1 de la Ley 828 de 2003. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PENAL PECUNIARIA Y MULTAS FRENTE AL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Previa aplicación del precepto constitucional del Debido Proceso citado en la siguiente cláusula, LA ENTIDAD, con la acreditación de las pruebas correspondientes, podrá aplicar las siguientes sanciones: A. MULTAS.- En caso de mora, incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que se puedan evidenciar, LA ENTIDAD mediante acto administrativo motivado, le impondrá al CONTRATISTA multas, cuyo valor corresponderá al 0.5% del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario, al cabo de los cuales LA ENTIDAD podrá optar por declarar la caducidad del mismo. El incumplimiento de las obligaciones del contrato se presentará por la ausencia o demora en el suministro de bienes, o en la prestación de los servicios contratados, como en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA. **B. MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCION DE REQUISITO DE EJECUCION:** Cuando EL

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 090-ICFE-2022, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO Y FORMAS DE INGENIERIA & ARQUITECTURA S.A.S.

CONTRATISTA no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, cualquiera de las garantía(s) y/o las modificaciones que se deban efectuar a la(s) misma(s), o de algún otro requisito de ejecución, LA ENTIDAD, mediante acto administrativo motivado le impondrá al CONTRATISTA multas, cuyo valor corresponderá al 0.2% del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días calendario, al cabo de los cuales LA ENTIDAD podrá optar por declararle la caducidad del mismo. **C. PENAL PECUNIARIA**. - En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA pagara a LA ENTIDAD, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje relacionado. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y/o definitivo de los perjuicios que cause a LA ENTIDAD. No obstante, LA ENTIDAD se reserva el derecho a cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado mediante cualquiera de los mecanismos fijados por la ley, en las condiciones establecidas en el presente contrato. **PARAGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO**: durante la ejecución del contrato, LA ENTIDAD podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el contrato las cuales se adelantarán respetando el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política. En desarrollo del procedimiento para la aplicación de multas, sanciones por retardo en la entrega, efectividad de la cláusula penal pecuniaria, declaratoria de caducidad, LA ENTIDAD, requerirá por escrito al CONTRATISTA y a su garante para que sustente las razones del incumplimiento que, en todo caso, deberán ser hechos eximentes de responsabilidad contractual para inhibir la aplicación de la sanción. En todo caso, no serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que éste hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni, en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del CONTRATISTA. Será precepto rector para LA ENTIDAD el respeto y la garantía del Debido Proceso consagrado en la Carta Constitucional. Por tanto, LA ENTIDAD, en el proceso sancionatorio aplicará el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** LEGALIDAD DE LA SANCION: las sanciones pactadas en el presente contrato, se imponen con fundamento en la autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la ley 80 de 1993, en respecto al debido proceso que trata el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS:** Una vez vencido el plazo para el cumplimiento de las obligaciones contractuales, LA ENTIDAD, requerirá por escrito al CONTRATISTA y a su garante para que sustente las razones del incumplimiento que, en todo caso, deberán ser hechos eximentes de responsabilidad contractual para inhibir la aplicación de la sanción. En todo caso, no serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que éste hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni, en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - GARANTIAS:** EL CONTRATISTA, deberá constituir a favor del INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO (nombre completo), con NIT. 860.041.247-8, una garantía única, la cual podrá ser otorgada en las modalidades consagradas en el Decreto 1082 de 2015, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato; esta garantía única deberá cobijar los siguientes riesgos: ➢ **El Cumplimiento del contrato:** Para garantizar el cumplimiento

general del contrato, el pago de multas y demás sanciones, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más. ➢ **Calidad de los Bienes y Correcto Funcionamiento:** Por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por un término igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más. ➢ **Calidad Del Servicio:** Por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, vigente por un (1) año, contados a partir de la fecha del acta de entrega y recibo a satisfacción. ➢ **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Por un valor igual al 5% del valor total del contrato, por el término de vigencia del mismo y tres (3) años más. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** La responsabilidad civil extracontractual ampara a la Entidad de eventuales reclamaciones derivados de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados, según lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto 1082 de 2015. El contratista debe presentar una garantía de responsabilidad civil extracontractual, a favor del Instituto de Casas Fiscales del Ejercito (nombre completo), por el valor y la vigencia que a continuación se relaciona: ➢ **Póliza de Responsabilidad Civil extracontractual frente a terceros:** Por una cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, sin que en ningún caso sea inferior a 200 (SMLMV) con una duración igual a la vigencia del contrato. **Nota 1:** En todo caso el Contratista se compromete a ajustar la vigencia de los amparos de la garantía, así como ampliar el valor de la misma y su vigencia en el evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, en virtud de los consagrado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015. **Nota 2.** El contratista deberá cargar la póliza en la plataforma SECOP II firmada por el tomador y anexar el respectivo clausulado de condiciones generales de la póliza. Adicionalmente en la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión, así mismo que ampara las multas y cláusula penal convenida. El plazo de vigencia de todos los amparos deberá contarse a partir de la fecha de expedición de la garantía. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del ICFE. Para determinar la suficiencia de las garantías que se van a exigir, se deben aplicar las reglas previstas en el Decreto 1082 de 2015. El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos o pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si el CONTRATISTA no modifica ó dilata la modificación de las garantías, éstas podrán reformarse y/o renovarse por la aseguradora o banco a petición del ICFE y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al ICFE para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el ICFE asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUPERVISIÓN:** El **ICFE** realizará la Supervisión a través del funcionario que designe el ordenador del gasto de la entidad quien supervisará la correcta ejecución del contrato y tendrá las siguientes obligaciones: a. por el cumplimiento y ejecución del objeto contractual. b. Realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar que los bienes y servicios suministrados en la ejecución del contrato, cumplan con las características técnicas y funcionales exigidas. c. Aprobar o improbar, en los términos y con los efectos previstos en el presente contrato, las labores desarrolladas, verificando mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el Instituto De Casas Fiscales Del Ejército

considere pertinentes, las condiciones de ejecución del contrato, constatando que su resultado se adecue a los términos contractuales. d. Garantizar el acceso a los inmuebles a intervenir previo acuerdo con el contratista. e. En caso de terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo de las partes, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas. f. Suscribir conjuntamente con el CONTRATISTA, el acta de entrega final y satisfacción del Contrato para firma del Director General del Instituto De Casas Fiscales Del Ejército. g. Supervisar la calidad de los elementos exigiendo el cumplimiento de las condiciones contractuales. h. Vigilar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF). i. Vigilar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones en materia de gestión ambiental. j. Rendir informe sobre ejecución del contrato. k. Atender, tramitar y resolver toda consulta que le haga el CONTRATISTA. l. Informar oportunamente a la Oficina jurídica del Instituto De Casas Fiscales Del Ejército, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA, con el fin de aplicar las sanciones correspondientes. m. Presentar la información, correspondencia y en general los documentos recibidos y procesados relacionados con el contrato para que estos reposen en la carpeta respectiva, los que se deberán entregar en la Oficina de Contratos del Instituto de Casas Fiscales del Ejército. n. Informar sobre las causales de suspensión temporal que se presenten durante la ejecución del contrato, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito y sustentar la solicitud del CONTRATISTA para su aprobación por parte del Instituto de Casas Fiscales del Ejército. o. Cumplir y hacer cumplir cada una de las cláusulas contractuales. p. Suscribir acta de liquidación del contrato. q. Las demás inherentes al debido ejercicio de sus funciones, sin que por este hecho releve las responsabilidades y obligaciones que asume el CONTRATISTA en el presente contrato. NO OBSTANTE, LO ANTERIOR, LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO NO ESTARÁ FACULTADA EN NINGÚN MOMENTO PARA ADOPTAR DECISIONES QUE IMPLIQUEN LA MODIFICACIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PREVISTOS, LAS CUALES ÚNICAMENTE PODRÁN SER APROBADAS POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS PARTES, MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO ADICIONAL O MODIFICATORIO, SEGÚN SEA EL CASO.**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO:** Este contrato se perfeccionará con la firma de las partes por medio de la plataforma SECOP II. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN:** Para todos los efectos legales a que hubiere lugar, se entenderá que el presente contrato se encuentra legalizado una vez LA ENTIDAD efectué el correspondiente registro presupuestal y la acreditación de que el CONTRATISTA se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en los términos que establezca la normativa. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** La ejecución del contrato solo podrá efectuarse una vez se haya legalizado y se encuentre constituida(s) y aprobada(s) la(s) garantía(s) presentada(s) por el CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - CERTIFICACIÓN DE PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL PARAFISCALES:** EL CONTRATISTA deberá cumplir con las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social Integral y los aportes por concepto de las contribuciones parafiscales conforme lo previsto en las normas aplicables sobre la materia. El cumplimiento de esta obligación, por parte del CONTRATISTA se acredita mediante certificación expedida por contador o el revisor fiscal de la empresa cuando este obligada a tenerlo y planillas de pago respectivas. En el evento que el CONTRATISTA se encuentre incurso en alguna de las causales de exoneración previstas en las leyes citadas, deberá hacer esta manifestación en la respectiva certificación. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA debe allegar este documento para el trámite de los pagos que se deriven de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDADES:** El

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 090-ICFE-2022, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO Y FORMAS DE INGENIERIA & ARQUITECTURA S.A.S.

CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad y prohibición para contratar, al tenor de la consagrado en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** El CONTRATISTA, declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que los recursos que componen su patrimonio, no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general, de cualquier actividad ilícita y que los dineros recibidos como pago de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. -CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica sin autorización previa, expresa y escrita del ICFE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - RESERVA DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA se compromete a tener reserva absoluta de la información suministrada para ejecutar la labor encomendada e igualmente a la que llegare a tener acceso durante la ejecución del contrato, igualmente debe garantizar la preservación de la integridad y confidencialidad de la información del ICFE a la cual llegare a tener acceso directamente o por intermedio de terceros. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN:** El presente contrato está sometido en todo a la ley colombiana y a la jurisdicción Contenciosa Administrativa, y se rige por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA está en la obligación de mantener al ICFE libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes con ocasión de la ejecución del contrato. El ICFE una vez tenga conocimiento de la reclamación, se la comunicara de manera oportuna al CONTRATISTA, para que éste adopte las medidas necesarias de defensa ante el tercero de manera judicial o extrajudicial, cumpliendo con esta obligación en los términos de ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - NOTIFICACIÓN:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si se entregan personalmente o por correo electrónico a la persona y direcciones indicadas a continuación: **1. LA ENTIDAD CONTRATANTE ICFE**: correo electrónico: contratos@icfe.gov.co Dirección: Carrera 11 No. 104-48, Instituto de Casas Fiscales del Ejército, sede administrativa 2do piso. **2. EL CONTRATISTA:** De acuerdo a lo establecido en el artículo 56 del CPACA, autoriza de manera expresa para que se le notifique o comunique al correo electrónico: Formasingenierialtda@hotmail.com o a la Dirección: Diagonal 115 A No. 70F-07 teléfonos: 3209489238 y adicionalmente, se compromete a informar cualquier cambio o novedad de vigencia del mencionado correo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA -DOMICILIO:** Para los efectos legales del presente contrato, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Bogotá, D. C.

FACTOR ADICIONAL

CRITERIO
SUMINISTRO E INSTALACION SIN COSTO ADICIONAL PARA LA ENTIDAD, UNA DIVISIÓN DE BAÑO, CON ACCESORIOS Y ESTRUCTURA EN ACERO INOXIDABLE, CON DIMENSIONES APROXIMADAS DE 1.45 M DE ALTO *180 M DE ANCHO Y VIDRIO TEMPLADO DE 8MM. TENIENDO EN CUENTA QUE EL TIPO DE SISTEMA DE APERTURA DEBE ACOMODARSE AL DISEÑO DEL BAÑO DE LAS VIVIENDAS FISCALES.
SUMINISTRO E INSTALACION SIN COSTO ADICIONAL PARA LA ENTIDAD, DOS DIVISIONES DE

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 090-ICFE-2022, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO Y FORMAS DE INGENIERIA & ARQUITECTURA S.A.S.

BAÑO, CON ESTRUCTURA Y ACCESORIOS EN ACERO INOXIDABLE, CON DIMENSIONES APROXIMADAS DE 1.45 M DE ALTO * 1.80 M DE ANCHO Y VIDRIO TEMPLADO 8MM. TENIENDO EN CUENTA QUE EL TIPO DE SISTEMA DE APERTURA DEBE ACOMODARSE AL DISEÑO DE LOS BAÑOS DE LAS VIVIENDAS FISCALES
SUMINISTRO DE 150 RODACHINAS PARA LA DIVISIÓN DE BAÑO.
SUMINISTRO DE 150 METROS LINEALES PARA DIVISIÓN DE BAÑO.

Para constancia se firma electrónicamente el presente clausulado a través de plataforma del SECOP II en la Ciudad de Bogotá D.C por quienes intervienen.